

Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

RESOLUCIÓN, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la que se convocan ayudas económicas dirigidas a entidades locales para el desarrollo de programas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres y/o la inserción laboral de las mujeres para el ejercicio 2024.

Mediante la Orden 10/2019, de 31 de octubre, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, se establecen las bases reguladoras que regirán el procedimiento de concesión de ayudas económicas destinadas a entidades locales para el desarrollo de programas que fomenten la igualdad entre hombres y mujeres y/o la inserción laboral de las mujeres, (DOGV núm. 8673, de 08.11.2019).

Vista la propuesta, de 22 de abril de 2024, de la directora general de Igualdad y del Instituto de las Mujeres, de resolución de convocatoria de las ayudas económicas dirigidas a entidades locales para el desarrollo de programas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres y/o la inserción laboral de las mujeres para el ejercicio 2024.

De conformidad con las competencias conferidas por el Decreto 132/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y el artículo 160.4.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, resuelvo:

Primero. Objeto

Convocar en régimen de concurrencia competitiva, para el ejercicio 2024, las ayudas económicas destinadas a entidades locales para el desarrollo de programas que fomenten la igualdad entre hombres y mujeres y/o la inserción laboral de las mujeres.

Segundo. Programas objeto de subvención

Podrán ser objeto de subvención:

1. Programas de promoción y fomento de la igualdad entre mujeres y hombres que consistan en la realización de actividades que estén incluidas en las siguientes áreas:
 - a) Actividades dirigidas a la ejecución de las medidas, evaluación o mejora del Plan de Igualdad Municipal.
 - b) Actividades dirigidas a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.
 - c) Actividades dirigidas a mejorar la visibilización y participación de las mujeres.
2. Programas formativos o de mejora para la inserción laboral de las mujeres, prioritariamente mujeres beneficiarias de la renta valenciana de inclusión, así como aquellos programas encaminados a acabar con la precariedad laboral en el empleo.

Tercero. Entidades beneficiarias

1. Podrán solicitar las subvenciones las entidades locales de ámbito inferior a la provincia de la Comunitat Valenciana.
2. Para participar en las correspondientes convocatorias, las entidades locales deberán acreditar disponer de un plan de igualdad de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima, apartado 2º del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público.



3. No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades locales incursas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Cuarto. Financiación

La Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024 contempla la línea S0337, denominada “Programa de fomento de la igualdad e inserción laboral”, en la aplicación presupuestaria G01160201.323A00.4, consignada a la citada finalidad y dotada con un importe de 615.000 euros, de los cuales 596.495,70 euros se destinarán a esta convocatoria, al reservarse los 18.504,30 euros restantes a las obligaciones debidamente adquiridas y no satisfechas en 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat.

El total de las subvenciones otorgadas para estos proyectos no podrán superar la cuantía máxima de 596.495,70 euros.

Quinto. Plazo, lugar y forma de presentación de las solicitudes

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las solicitudes de subvención y la documentación que las acompañe se presentarán exclusivamente por vía telemática, mediante la firma electrónica de la entidad solicitante o de la persona que la represente. A efectos de participación en la presente convocatoria, se considera que la propia suscripción de la solicitud de subvención por las entidades susceptibles de ser beneficiarias, por sí mismas o por representante, implica la capacidad jurídica y de obrar necesaria para:

- Solicitar la ayuda.
- Permitir el acceso a la Plataforma Autonómica de Interoperabilidad.
- Designar la cuenta bancaria donde se transferirá, en su caso, la subvención, que deberá estar dada de alta en la Generalitat.
- Asumir las declaraciones responsables de no concurrencia de causa legal para obtener la condición de persona beneficiaria (art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones).

3. La solicitud de presentación telemática, junto con los Anexos, estará accesible en la sede electrónica de la Generalitat, <https://sede.gva.es> (Procedimientos administrativos), y en el siguiente enlace de la guía prop http://www.gva.es/ca/inicio/procedimientos?id_proc=20466&version=amp

4. Asimismo, el procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de domiciliaciones bancarias (PROPER) estará accesible en la sede electrónica de la Generalitat (https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648&version=amp), debiéndose tramitar con certificado electrónico.



De acuerdo con lo previsto en la Orden 2/2022, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionan económicamente con la Generalitat, no será necesario su cumplimentación si se ha presentado en otra convocatoria, en cuyo caso únicamente se tendrá que indicar el número de cuenta.

5. Al estar prevista la tramitación de este procedimiento por medios telemáticos, todos los trámites que afecten a los interesados para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, así como la subsanación de la solicitud, se realizarán por este medio.

Sexto. Documentos e información que debe acompañar a la solicitud

1. La solicitud de ayuda se formulará según modelo de Solicitud de Subvención General que estará accesible en la sede electrónica de la Generalitat y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Programa solicitado para el ejercicio 2024, según modelo que figura como anexo I en la sede electrónica del trámite.

b) Ficha descriptiva del Programa, según modelo que figura como anexo II en la sede electrónica del trámite.

c) Número de cuenta bancaria cuya titularidad se corresponda con la entidad solicitante, que deberá indicarse en la solicitud de subvención general. En el supuesto de que la cuenta bancaria designada sea nueva (no esté dada de alta previamente en la Generalitat), se habrá de dar de alta a través del enlace indicado en el resuelto quinto, apartado 4, de esta resolución de convocatoria.

d) Declaración responsable de que la entidad local tiene Plan de Igualdad vigente para el personal de la misma, que figura como anexo IV en la sede electrónica del trámite.

e) Autorización o no oposición al órgano convocante, que se hará constar en la Solicitud General de Subvención, para que éste, de forma directa y por medios telemáticos:

- Compruebe los datos fiscales identificativos de la entidad solicitante obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los datos de identidad de la persona representante legal, mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, según establece el Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la administración de la Generalitat y su sector público. No obstante, si de las comprobaciones efectuadas resultara alguna discordancia con los datos facilitados en la solicitud, la persona que instruya el procedimiento queda facultada para realizar las actuaciones procedentes para aclararla.

- Obtenga la acreditación de que la entidad solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Hacienda de la Generalitat, y de sus obligaciones con la Seguridad Social, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en los artículos 18, 19 y 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley.

Si la entidad solicitante no autoriza o se opone, según lo establecido en la solicitud general de subvención, deberá aportar: copia compulsada o autenticada del



NIF de la entidad solicitante; copia compulsada o autenticada del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de identificación de extranjero de la persona representante legal, según proceda; y los certificados que acrediten el cumplimiento de las mencionadas obligaciones o, si no está obligado a presentar las declaraciones o documentos a que aquellas se refieren, acreditará su cumplimiento mediante declaración responsable.

f) Declaración responsable de que la entidad no está incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas, y de que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones de reintegro de subvenciones que, en su caso, se le hubiesen exigido, incluida en la solicitud general de subvención

g) Aquella otra documentación adicional que la persona solicitante considere precisa para la oportuna valoración de su solicitud de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria.

2. Cada entidad podrá presentar una única solicitud dirigida a la realización de un solo programa.

Séptimo. Plazo de resolución y notificación.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. Transcurrido el plazo señalado sin que se haya notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, a los efectos previstos en el artículo 25.1a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; todo ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

3. Corresponde a la directora general de Igualdad y del Instituto de las Mujeres la competencia para resolver por delegación de la vicepresidenta segunda y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, previo informe y propuesta de la Comisión de evaluación.

Octavo. Medios de notificación

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el órgano instructor publicará los requerimientos de subsanación en la web la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda (área de la Dirección General de Igualdad y del Instituto de las Mujeres): <https://institutdelesdones.gva.es/es/promocio-de-la-igualtat>

2. La resolución de concesión o denegación de las subvenciones, que pone fin a la vía administrativa, se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV) y en la página web de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda (área de la Dirección General de Igualdad y del Instituto de las Mujeres), en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.b y 45.3 de la Ley



39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Las citadas publicaciones surtirán el efecto de la notificación.

Noveno. Criterios de valoración de las solicitudes

1. La valoración de la totalidad de las solicitudes presentadas y admitidas que cumplan los requisitos establecidos se realizará sobre 100 puntos, de acuerdo con los criterios establecidos en los apartados 2 y 3 de este artículo.

2. Criterios de valoración respecto a la entidad solicitante: se valorará la población con un máximo de 35 puntos.

a) Municipios de hasta 2.500 habitantes o mancomunidades de hasta 5.000 habitantes: 35 puntos

b) Municipios de 2.501- 5.000 habitantes o mancomunidades de 5.001 a 7.500 habitantes: 25 puntos

c) Municipios de 5.001-10.000 o mancomunidades de 7.501 a 10.000 habitantes: 15 puntos

d) Municipios de 10.001-15.000 o mancomunidades de 10.001 a 15.000 habitantes: 5 puntos

e) Municipios de 15.001-20.000 o mancomunidades de 15.001 a 20.000 habitantes: 3 puntos

f) Municipios o mancomunidades de más de 20.000 habitantes: 1 punto

g) Las entidades locales menores se puntuarán igual que los municipios.

3. Criterios de valoración respecto al proyecto o actividad a realizar: máximo 65 puntos.

a) Los proyectos del resuelvo 2.1 de la presente convocatoria se valorarán:

1º. Calidad: se valorará la adecuación de los objetivos y actividades hasta 10 puntos.

2º. Objetivos generales encaminados a la erradicación de las desigualdades existentes hasta 10 puntos.

3º. Concreción de los resultados previstos con el desarrollo del programa hasta 10 puntos.

4º. Establecimiento de indicadores para la evaluación del impacto de género del programa hasta 10 puntos.

5º. Recursos humanos: se valorará la idoneidad del personal asignado a la ejecución del proyecto hasta 5 puntos.

6º. Originalidad del proyecto: se valorarán los proyectos novedosos e innovadores hasta 10 puntos.

7º. Viabilidad del proyecto: se valorará hasta 10 puntos.

- Proporcionalidad entre el presupuesto y el objeto del proyecto hasta 5 puntos.

- Cofinanciación del proyecto hasta 5 puntos, otorgando 1 punto por cada 5% de presupuesto cofinanciado.

b) Los proyectos del resuelvo 2.2 de la presente convocatoria se valorarán:

1º. Calidad: se valorará la adecuación de los objetivos y actividades en relación con el colectivo al que se dirige la formación hasta 10 puntos.

2º. Formación dirigida a mujeres de difícil inserción laboral hasta 10 puntos.



3º. Concreción de los resultados previstos con el desarrollo del programa hasta 10 puntos.

4º. Establecimiento de indicadores para la evaluación del impacto de género del programa hasta 10 puntos.

5º. Recursos humanos: se valorará la idoneidad del personal asignado a la ejecución del proyecto hasta 5 puntos.

6º. Programa formativo detallado de las actividades y su cronograma hasta 10 puntos.

7º. Viabilidad del proyecto: se valorará hasta 10 puntos.

- Proporcionalidad entre el presupuesto y el objeto del proyecto hasta 5 puntos.

- Cofinanciación del proyecto hasta 5 puntos, otorgando 1 punto por cada 5% de presupuesto cofinanciado.

4. Solo podrán obtener ayuda, aquellas solicitudes que obtengan un mínimo de 55 puntos.

Décimo. Obligaciones de transparencia de las entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y suministro de información que les correspondan en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana.

Undécimo. Régimen de libramiento de pagos

1. El cien por cien del importe de las ayudas económicas a las entidades locales para el desarrollo de programas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres y/o la inserción laboral de las mujeres se librárá de inmediato, una vez concedidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.1.c 2º de la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024.

2. En cualquier caso, las personas que resulten beneficiarias de la subvención deberán justificar el gasto objeto de la subvención otorgada, momento a partir del cual se procederá a la liquidación de la misma, de la que podrá derivarse una regularización, que implicará la exigencia de reintegro de los importes indebidamente percibidos, caso de que la justificación fuere insuficiente.

Duodécimo. Forma y plazo de justificación de las subvenciones

1. La justificación de la realización de la totalidad del programa objeto de subvención se efectuará como máximo el 31 de enero de 2025, y deberá contener, al menos, la siguiente información, según modelo que figura como anexo III en la sede electrónica del trámite:

a) Una memoria final de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actuaciones que contendrá una certificación emitida por la Intervención de la entidad local beneficiaria, en la que se incluya una relación clasificada de los gastos realizados con identificación del acreedor, concepto, importe y fecha de pago.

2. El incumplimiento del plazo máximo de justificación de las subvenciones



podrá dar lugar a la dejación sin efectos de la ayuda, con exigencia, en su caso, del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

Decimotercero. Plan de control

Se llevará a cabo un plan de control de la realización de la actividad subvencionada mediante la comprobación y control de la documentación de carácter económico justificativa del importe concedido y de la memoria técnica final relativa a la actuación subvencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Los controles se adecuarán a lo establecido en el art. 15 de la Orden 10/2019, de 31 de octubre.

El control se realizará aleatoriamente sobre al menos un 10% del total de los expedientes subvencionados.

Todo ello con el fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

De conformidad con lo que establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 10 y 46 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Valencia,

La vicepresidenta segunda del Consell y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda,